



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	Acción de tutela
Tutelante	Fabián Alberto Osorio Acevedo
Tutelado	EPS Sura y Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00511-00
Decisión	Decreto de Pruebas

En atención a las respuestas proferidas por las accionadas, en las cuales ambas entidades dan cuenta de fechas diferentes para las incapacidades generadas a favor del actor de las que no existe claridad desde cuando fueron generadas; y además teniendo presente que Sura menciona las obligaciones del empleador frente al pago de estas incapacidades, se ordenará la vinculación del empleador del actor y el decreto de pruebas en la presente acción constitucional, referido a las incapacidades otorgadas al accionante.

Por lo anterior, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a la presente causa a la sociedad URBANO CONSTRUCTORA DE PROYECTOS S.A.S, con el fin de que se pronuncie sobre los hechos de esta tutela, informe si el actor sufrió un accidente laboral en el año 2017, si fue reportado a la ARL y en caso afirmativo a cuál se reportó, aporte copias de todas las incapacidades generadas desde ese año, y si ha pagado al actor las incapacidades que le han sido reembolsadas por la EPS SURA. Por el medio más expedito, notifíquese ESTE AUTO, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, y de la contestación a la citada entidad indicándole que dispone del término de un (1) día contado desde el momento de la notificación, para que dé respuesta a la acción constitucional.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

SEGUNDO: REQUERIR a SURA EPS para que allegue al Despacho una relación completa de todas las incapacidades generadas al actor desde el 15 de julio de 2017 y hasta el mes de octubre de 2021, además de copia de la historia clínica de la atención recibida por el actor el 15 de julio de 2017. Para tal efecto se le concede el término de un día a partir de la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bff9c716d6deeeec2681de5df38874596b3daba0e11b272a27efe73dc1e2c2e
c
Documento generado en 06/10/2021 01:58:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>